

Demandante: Rodrigo de Jesús Meneses Arias
Radicado: 05001 31 05 016 **2020-00406** 00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se anexa link del expediente digital para su consulta

[05001310501620200037000 P5](#)

Dentro de la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **RODRIGO DE JESUS MENESES ARIAS** contra **COLFONDOS S.A., COLPENSIONES, LA NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, Y LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, Estudiada la demanda de reconvención obrante en el expediente de fs. 362 a 366 del expediente digital, se admite la misma y se ordena correr traslado a la parte demandante por el termino de diez (10) días para que conteste la demanda de reconvención en los términos del art. 371 del C.G. del Proceso, en concordancia con el artículo 91 del C.G. del Proceso.

Una vez contestada la demanda de reconvención presentada por COLFONDOS en contra del demandante, se continuará con el tramite a que haya lugar.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN,**

RESUELVE

Primero: **ADMITIR** la demanda de reconvención presentada por la parte demandada COLFONDOS S.A. en contra del demandante RODRIGO DE JESUS MENESES ARIAS.

Segundo: **NOTIFICAR** este Auto por Estados para que la parte demandante conteste la demanda en la dirección electrónica para notificaciones judiciales j16labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Tercero: **REQUERIR** a la parte demandada de reconvención para que con la contestación de la demanda allegue las pruebas documentales que pretenda hacer valer y todas aquellas que se encuentren en su poder.

Cuarto: se ordena correr traslado por el termino de diez (10) días hábiles, al señor RODRIGO DE JESUS MENESES ARIAS para que proceda a presentar contestación de la demanda de reconvención.

Una vez vencido el traslado de la demanda de reconvenición, se continuará con el trámite a que haya lugar.

El correo mediante el cual se allegue cualquier solicitud o documento al presente proceso deberá indicar de forma clara y expresa: radicado del proceso, partes y tema o tipo de memorial que se presenta, junto con la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales y número de celular. Esto, con el fin de que se permita la agilización de su trámite en la secretaría del Despacho.

Con el fin de preservar las características del documento electrónico, establecidas por el Ministerio de las TIC, referentes a la Autenticidad, Integridad, Fiabilidad y Disponibilidad de los documentos electrónicos allegados mediante correo electrónico, todo vínculo e hipervínculo anexo a mensaje de datos, debe estar sin restricción alguna para su acceso, ni fechas de caducidad para acceder a la información allí contenida.

Lo anterior se notifica por ESTADOS.

<p>CERTIFICO: QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 000 FIJADOS EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO 16° LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, EL 000A LAS 8:00 A.M.</p> <p>SECRETARIA: _____ DIANA PATRICIA GUZMÁN AVENDAÑO</p>

Firmado Por:
Edison Alberto Pedreros Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3c8a6cdfb9bc478354cd69dceebd0c85d711f97d60e306d3ff9a0f90dcd97df**

Documento generado en 12/02/2024 08:20:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>